CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2006/123 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL "FONDO APOYO EN LA FINANCIACION DE PROYECTOS DE FORTALECIMIENTO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN PARA LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR" CON NIT 899.999.001-7 Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – MARIANO OSPINA PÉREZ – CON NIT. 899.999.035-7 ICETEX.

Entre los suscritos a saber, **JUANA INES DIAZ TAFUR** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.651.920 de Bogotá, en su calidad de Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media, nombrada por Decreto No 804 del 15 de marzo de 2004, debidamente posesionada y facultada para contratar, encargada de las funciones del Despacho de la Ministra de Educación Nacional, mediante Decreto No 4552 del 26 de diciembre de 2006 y quien actúa en nombre y representación del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** con NIT 899.999.001-7, y quien en adelante se denominará **EL CONSTITUYENTE**, de una parte, y por la otra, **MARIA EUGENIA MÉNDEZ MUNAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.332.630, quien en su calidad de Secretaria General, nombrada mediante Resolución No. 0047 del 02 de febrero de 2004, posesionada por Acta No. 227, encargada de las funciones de la Dirección General mediante Resolución No 8092 del 19 de diciembre de 2006 , actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX,** Entidad Financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley 3155 de1968, reestructurada por el Decreto Ley 276 de 2004, transformada mediante la Ley 1002 de 2005, con NIT. 899.999.035 – 7 y quien para efectos del presente documento se denominará **EL ICETEX**, hemos acordado celebrar el presente Convenio, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**

1. Que el ICETEX en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 30 de 1992 administra con exclusividad los recursos fiscales de la Nación, destinados a becas o créditos educativos universitarios en Colombia y también los recursos que por cualquier concepto reciba de las distintas entidades del Estado para ser utilizados en becas, subsidios o créditos educativos.

2. Que de conformidad con el pronunciamiento de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, de fecha 3 de abril de 1997 "*...el ICETEX celebra con entidades públicas y privadas y con la finalidad de administrar partidas destinadas a impulsar y apoyar programas educativos y culturales, contratos denominados "Fondos en Administración", mediante los cuales se organiza el crédito educativo destinado a universitarios y profesionales, la capacitación no formal, o estudios en el exterior y, en su caso, la concesión de becas o de subsidios.*

3. Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX-, tiene por objeto fomentar y promover el desarrollo educativo de la Nación, mediante créditos, así como a través de la canalización de otros recursos y oportunidades nacionales e internacionales, de acuerdo con las políticas, planes y programas de finalidad social trazados por el Gobierno Nacional.

4. En el 2003, a partir del programa de reestructuración del Estado, se trasladaron las funciones de fomento, inspección y vigilancia del ICFES al Viceministerio de Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional (Decreto 2230 de 2003). Producto de este proceso, el Ministerio de Educación asumió la administración del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES y el rediseño conceptual que se venía trabajando en una consultoría realizada por la Universidad del Rosario y el CIDE para el ICFES. El objetivo del estudio fue "replantear las características del SNIES, de manera que permitiera la recolección y sistematización de información adecuada, pertinente y fiable, que sirviera de base al Ministerio de Educación Nacional y al ICFES para ejercer las funciones de monitoreo, inspección y vigilancia, la evaluación de la calidad del sistema educativo superior y el diseño de políticas con base en información confiable".

5. Que el Ministerio de Educación Nacional en el año 2003, a partir de la reestructuración del Estado, asumió la Administración del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES.

6. Que con recursos del empréstito 7155-CO, componente tres, el Ministerio de Educación adelantó el diseño y desarrollo tecnológico y se encuentra en implementación del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES en las Instituciones de educación Superior-IES, para permitir la recolección y sistematización de información adecuada, pertinente y fiable, que sirva de base al Ministerio de Educación Nacional para ejercer las funciones de monitoreo, inspección y vigilancia, la evaluación de la calidad del sistema educativo superior y el diseño de políticas.

7. Que para el Ministerio de Educación Nacional en el marco de la política de eficiencia del sector, el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior es una

pieza fundamental para garantizar la disponibilidad de información confiable y oportuna en beneficio de los actores relacionados con el sector y en general para la comunidad. En ese sentido y teniendo en cuenta la necesidad de apoyar a las Instituciones de Educación Superior para lograr a través de procesos automáticos la recopilación de datos se requiere proveer facilidades a las instituciones para adquirir sistemas de información para soportar sus procesos misionales.

8. Que el ICETEX y EL MINISTERIO han establecido que las consideraciones arriba descritas constituyen objetivos institucionales comunes y por tanto es estratégico aunar esfuerzos y recursos que apoyen su cumplimiento, por lo que hemos convenido celebrar el presente Convenio que se rige por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente Convenio interadministrativo es la constitución de un Fondo en Administración, denominado "**FONDO APOYO EN LA FINANCIACION DE PROYECTOS DE FORTALECIMIENTO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN PARA LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR**", con los recursos entregados por el CONSTITUYENTE al ICETEX.

CLÁUSULA SEGUNDA.- FINALIDAD: Este fondo estará destinado al financiamiento total o parcial de los proyectos de aquellas IES que estén en capacidad de definir objetivos y planes estratégicos enfocados al fortalecimiento de sistemas integrados de gestión de los procesos misionales y otros que contribuyan al fortalecimiento del SNIES - Sistema Nacional de Información de la Educación Superior.

CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL FONDO: El valor inicial de constitución del Fondo es de **MIL OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($1,082,000,000,oo)**, valor cuya imputación presupuestal se hace con cargo a la vigencia fiscal 2006 en el rubro IMPLANTACIÓN DE UN PROGRAMA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 792 del 28 de noviembre de 2006, expedido por el Jefe de Presupuesto del Ministerio de Educación Nacional. Los pagos del presente Convenio estarán sujetos al PAC. Dicha suma será consignada por el CONSTITUYENTE a favor del ICETEX en la cuenta que este indique, en un término no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del presente Convenio.

CLÁUSULA CUARTA .- SOSTENIBILIDAD DEL FONDO: La adjudicación de los recursos se realizará hasta que se agote el presupuesto disponible calculando el costo total del proyecto a financiar a las IES descontando los compromisos adquiridos previamente con el fin de garantizar la sostenibilidad del Fondo. **PARÁGRAFO**: En todo caso la responsabilidad con los compromisos respecto a los créditos otorgados por el Fondo corresponderán exclusivamente al **CONSTITUYENTE**, ya que el **ICETEX** solo responde hasta por la liquidez real del mismo.

CLÁUSULA QUINTA.- ADMINISTRACIÓN DEL FONDO: El administrador de los recursos del Fondo será directamente el **ICETEX** a partir del direccionamiento y de las políticas determinadas por el Ministerio de Educación Nacional y la Junta Administradora que se establecen en la Cláusula Sexta. **PARAGRAFO PRIMERO: GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.-** El **ICETEX** tomará de los dineros del **FONDO** por concepto de gastos de administración, una suma correspondiente al OCHO PUNTO CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (8.55%) de los recursos efectivamente entregados por el **CONSTITUYENTE** descontándolos del valor de los mismos, de igual manera descontará de los recursos del Fondo los impuestos que se generen a partir de la operación ordinaria del Fondo como el caso del gravamen de movimientos financieros. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los gastos extraordinarios que demande la administración del Fondo deberán ser autorizados por la Junta Administradora y también serán tomados por el **ICETEX** directamente de los dineros del Fondo.

CLÁUSULA SEXTA.- JUNTA ADMINISTRADORA: Para los efectos del presente Convenio se constituirá una Junta Administradora, encargada de fijar las políticas del Fondo, velar por el óptimo aprovechamiento de los recursos del mismo y por la correcta ejecución de las operaciones objeto del Fondo. La Junta Administradora estará integrada por las siguientes personas: a) El Ministro de Educación Nacional ó su delegado, b) Director de apoyo y seguimiento de la educación superior su delegado o quien haga sus veces c) El Subdirector de Fondos en Administración del ICETEX su delegado o quien haga sus veces. d) el Jefe de Crédito del Icetex o quien haga sus veces. **PARAGRAFO PRIMERO**: Los funcionarios del ICETEX que hagan parte de la Junta Administradora o asistan a alguna de las reuniones en calidad de delegados, tendrán voz, pero no voto. **PARAGRAFO SEGUNDO:** A las reuniones que la Junta Administradora adelante podrán asistir los Funcionarios que las partes consideren necesarios para el buen desarrollo del Fondo.

CLÁUSULA SEPTIMA.- FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA: Serán funciones de la Junta Administradora las siguientes: a) Expedir el reglamento operativo y de crédito del Fondo y cumplirlo estrictamente. b) Examinar los informes que presente el **ICETEX**; c) Aprobar los créditos que se otorguen a las IES de acuerdo con el reglamento de crédito y con las recomendaciones del Ministerio en cuanto al proyecto a financiar d) Autorizar los castigos de la cartera vencida e irrecuperable debidamente provisionada. d) Fijar las políticas de normalización y reestructuración de la cartera vencida h) Las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del Fondo, de conformidad con las políticas de crédito del ICETEX. **PARAGRAFO PRIMERO:** El reglamento del Fondo debe basarse en los criterios, que para Educación Superior se encuentran consignados en la la Ley 30 de 1992 y contendrá como mínimo los siguientes aspectos: a) Proceso y procedimientos de crédito b) Características y modalidades del crédito incluyendo plazos, tasas de interés y forma de amortización que sean administrables en los sistemas de información de cartera y contabilidad del ICETEX c) Legalización e instrumentación del crédito d) Obligación del beneficiario del crédito, en los cuales exista recursos de crédito externo ACCES 7155-CO, bajo las normas de contratación del BIRF-Banco Mundial e) Garantías exigibles y otras obligaciones a cargo de los las IES. f) Causales de suspensión del crédito y de exigibilidad inmediata g) Procedimientos para los castigos de cartera irrecuperable. h) Provisiones de cartera. i) Características del proyecto a financiar con el crédito del fondo. j) Demás aspectos que se consideren pertinentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los aspectos que no queden expresamente contemplados en el presente Fondo o su reglamento se regirán a partir del reglamento de crédito y demás políticas y procedimientos ordinarios del ICETEX.

CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL ICETEX: El **ICETEX** se obliga a: a) Recibir analizar y aprobar la documentación presentada por las IES de acuerdo con el reglamento b) Aprobar los procesos de legalización y renovación de los créditos para su desembolso c) Revisar y verificar el cumplimiento de los requisitos y documentos exigidos para la adjudicación de los créditos incluyendo los documentos relativos al proyecto a financiar d) administrar la cartera e informar al **CONSTITUYENTE** respecto al comportamiento de la misma e) Provisionar la cartera de acuerdo con el reglamento f) Girar oportunamente los montos aprobados; g) Informar trimestralmente al **CONSTITUYENTE** sobre la gestión del Fondo especialmente en lo relativo al desarrollo del programa, al estado financiero y el estado de la cartera. h) Apoyar al MEN y a las IES para que en desarrollo del proyecto

financiado con recursos de este fondo, apliquen en sus adquisiciones las normas de contratación del BIRF.

Seleccionar el Interventor de acuerdo con el proceso de selección para nombrar el interventor del Fondo cuando lo considere necesario el **CONSTITUYENTE.**

CLÁUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES DEL CONSTITUYENTE: **El CONSTITUYENTE** ejercerá el respectivo control de ejecución del presente convenio directamente y se obliga a: 1) Depositar oportunamente en el ICETEX los recursos necesarios para el mantenimiento, fortalecimiento y cumplimiento del Fondo; 2) Hacer las apropiaciones necesarias para atender los compromisos del Fondo dentro de los términos que el instituto lo requiera para atender dichos compromisos; 3) Establecer las condiciones y características de los proyectos financiables con el fondo 4) Determinar la modalidad de financiamiento para cada Institución de Educación Superior. 5) Suministrar al ICETEX, el soporte del giro de los recursos del fondo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al desembolso.6) Pronunciarse ante el ICETEX dentro de los treinta días (30) siguientes a su recepción, las observaciones a los informes financieros y de cartera que reporta el ICETEX de lo contrario se dan por aprobados. 7) Determinar el tipo de Institución de Educación Superior que podrán acceder a esta fuente de financiación. 9) Verificar que el Fondo cumpla con la finalidad para la cual fue constituido.

CLÁUSULA DÉCIMA . - RENDIMIENTOS FINANCIEROS: Los recursos disponibles del Fondo podrán ser invertidos a través del portafolio de inversiones de Fondos del **ICETEX** y los rendimientos o resultado obtenido serán girados al TESORO NACIONAL descontando los gastos de administración del presente fondo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. -INTERESES DE CRÉDITO: El crédito otorgado con cargo al presente fondo para financiar los proyectos relativos a sistemas de información de las IES causará un interés corriente correspondiente dependiendo del plazo y el riesgo observado en el análisis de crédito de acuerdo con el reglamento operativo y de crédito del fondo. El incumplimiento en la amortización del crédito, generará interés de mora equivalente a la tasa máxima de mora del Icetex causada sobre los saldos de capital vencido. La tasa de interés corriente y de mora se supeditará a los topes legales establecidos en las normas Colombianas.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2006/123 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL "FONDO APOYO EN LA FINANCIACION DE PROYECTOS DE FORTALECIMIENTO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN PARA LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR" CON NIT 899.999.001-7 Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – MARIANO OSPINA PÉREZ – CON NIT. 899.999.035-7 ICETEX.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- RECAUDO DE CARTERA: El capital recuperado ingresará al Fondo aumentando la disponibilidad del mismo para otorgar nuevos créditos y los intereses pagados durante el periodo de amortización ingresarán al ICETEX en contraprestación por la administración cobranza de la cartera de crédito.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- DURACIÒN DEL CONVENIO: El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años, o hasta el agotamiento de la partida, término contado a partir de la fecha de perfeccionamiento del presente documento. El Convenio se prorrogará automáticamente por el término anteriormente señalado, salvo manifestación expresa en contrario de alguna de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio podrá ser modificado y adicionado en cualquier momento previo acuerdo de las partes contratantes y en concordancia con las normas que rigen el presente Fondo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio se dará por terminado en los siguientes casos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes; b) Por incumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, por cualquiera de las partes; c) Cuando **EL ICETEX** determine mediante acto administrativo su intención de liquidarlo una vez determine la inactividad del mismo; d) Por agotamiento de los recursos disponibles del Fondo para cumplir el objeto y la finalidad del presente Convenio. e) Por vencimiento del plazo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN DEL FONDO: La terminación del Convenio por cualquiera de los casos previstos en la cláusula anterior, implicará la cancelación del Fondo, que se determinará en un término no mayor a sesenta (60) días hábiles contados a partir de la declaratoria de terminación por mutuo acuerdo o la declaratoria de terminación mediante resolución motivada por el Director General del **ICETEX,** ó del Representante Legal del **CONSTITUYENTE.** Surtido lo anterior, el **ICETEX** emitirá la respectiva Resolución declarando el inicio del proceso liquidatorio con cada uno de sus trámites subsiguientes. La liquidación del Fondo constará en ACTA dentro de la cual se especificarán las sumas de dinero que haya recibido el **ICETEX,** su utilización, los saldos disponibles, la relación de la cartera de crédito vigente y vencida que se entregará al **CONSTITUYENTE**, y la ejecución de los servicios. El **ICETEX** determinará en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que fue notificada la resolución de liquidación ó de la firma de

la liquidación por mutuo acuerdo, la fecha de cierre contable para la entrega de los estados financieros, los cuales harán parte integral del acta de liquidación y contendrán entre otros los siguientes valores: a) Depósitos efectuados por el contratante; b) Capital girado por el Fondo; c) Gastos de administración; d) Recuperación de cartera; e) Sumas con cargo o a favor del constituyente. f) demás valores que hayan afectado el estado de cuenta del fondo por cuenta del objeto y funcionamiento del mismo. **PARAGRAFO:** Declarada la terminación del convenio, los pagarés y convenios firmados por los beneficiarios de los créditos que se hayan ejecutado tanto vigentes como vencidos, se endosarán sin responsabilidad al **CONSTITUYENTE** dado nada la naturaleza del convenio por ser de medio y no de resultado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO El presente convenio interadministrativo se perfecciona con la firma de las partes y la expedición del registro presupuestal, fecha ésta última a partir de la cual se entiende perfeccionado.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÒN Y TIMBRE. Por tratarse de un convenio interadministrativo, no requiere publicación de conformidad con el artículo 9º del Decreto 2150 de 1995. Así mismo, el presente convenio está exento de pago de impuesto de timbre nacional en virtud del artículo 532 del Estatuto Tributario. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de 2006.

Por EL MINISTERIO,

JUANA INES DIAZ TAFUR
Viceministra de Educación Preescolar Básica y Media
Encargada de las funciones del Despacho de la Ministra de Educación Nacional

Por EL ICETEX,

MARÍA EUGENIA MÉNDEZ MUNAR
Secretaria General
Encargada de las funciones de la Dirección General

UE. 01
Programa 310
Subprograma 705
Proyecto. 117.
Rec. 11 $542'000.000
Rec. 14 $540'000.000
CDP # 792
Compromiso # 5465
Dic. 29/2006